

CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

A. *Antecedentes, alcance y objeto del informe*

20. En su *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, la Comisión concluyó que el uso excesivo y no excepcional de la prisión preventiva es uno de los problemas más graves y extendidos que enfrentan los Estados Miembros de la OEA en cuanto al respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad. Al respecto, señaló que el uso excesivo o abusivo de esta medida es uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia, y constituye una situación inadmisibles en una sociedad democrática, que respeta el derecho de toda persona a la presunción de inocencia¹. Asimismo, estableció que el uso no excepcional y prolongado de la prisión preventiva tiene un impacto directo en el incremento de la población penal, y por ende, en las consecuencias negativas que produce el hacinamiento².
21. Por otra parte, esta Comisión indicó que las personas en prisión preventiva sufren grandes tensiones personales como resultado de la pérdida de ingresos, y de la separación forzada de su familia y comunidad; además, padecen el impacto psicológico y emocional del hecho mismo de estar privados de libertad sin haber sido condenados, y por lo general son expuestos al entorno de violencia, corrupción, insalubridad y condiciones inhumanas que caracterizan las cárceles de la región. Asimismo, las personas en prisión preventiva se encuentran en una situación de desventaja procesal frente a aquellas personas que afrontan un proceso penal estando en libertad. De igual forma, mientras más se prolonga la detención preventiva, la persona acusada tiene mayor riesgo de desvinculación con la comunidad y de reincidencia³. Considerando lo

¹ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 46/13, 30 diciembre 2013 (en adelante “*Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*”), párr. 317.

² Entre estas consecuencias, la CIDH destacó en su informe, las siguientes: incremento de niveles de violencia, imposibilidad de contar con un “mínimo de privacidad”, dificultad de acceder a servicios básicos, aumento de la propagación de enfermedades, corrupción, afectación del contacto familiar de los reclusos, generación de serios problemas en la gestión de los establecimientos penitenciarios, y la imposibilidad de clasificar a los internos por categorías. CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párrs. 289 y 295.

³ Christopher T. Lowenkamp *et al*, *The Hidden Costs of Pretrial Detention*, LIAF, noviembre de 2013, p. 4. Ver también: Clear, Frost, et al, “Predicting Crime through Incarceration: The Impact of Rates of Prison Cycling On Rates of Crime in Communities”, National Criminal Justice Reference Service, 2014; Cullen, Jonson, and Nagin, “Prisons Do Not Reduce Recidivism The High Cost of Ignoring Science”, *The Prison Journal*, 19 de julio de 2011; Bench and Allen; “Investigating the Stigma of Prison Classification: An Experimental Design”, *Prison Journal Volume:83 Issue:4*, diciembre de 2003; Chen and Shapiro, “Does Prison Harden Inmates? A

anterior, la CIDH reitera la especial gravedad que reviste esta medida y la apremiante necesidad de adecuar su aplicación a los estándares internacionales en la materia⁴.

22. A más de tres años de la publicación de su primer informe sobre prisión preventiva, la Comisión reconoce que los Estados han realizado importantes esfuerzos relacionados con el cumplimiento de sus recomendaciones, y por consiguiente, con la reducción del uso de la prisión preventiva. Sin embargo, la CIDH advierte que siguen existiendo serios desafíos que ocasionan que dicha medida se utilice de manera general y excesiva, y no con la excepcionalidad que su naturaleza demanda. Lo anterior, se refleja claramente en el elevado número de personas en las Américas que actualmente se encuentran en prisión preventiva, mismo que equivale a un promedio en la región de 36.3% del total de la población penitenciaria⁵. Sin embargo, en ciertos países la cifra es mucho más elevada. En particular, la CIDH recibió información que indica que a partir de 2014, se ha presentado un incremento de esta población en países como Argentina⁶, Colombia⁷, El Salvador⁸, Guatemala⁹, Honduras¹⁰, México¹¹,

Discontinuity-based Approach”, Cowles Foundation Discussion Paper No. 1450, enero de 2004. Citado en: Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA), *Informe técnico sobre alternativas al encarcelamiento para delitos relacionados con las drogas*, 2015.

⁴ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párr. 9.

⁵ Institute for Criminal Policy Research y Universidad de Birkbeck, *World Prison Brief - World Pre-trial/Remand Imprisonment List*, 3ª edición, 30 de noviembre de 2016, p. 2. De igual forma, en la fuente en referencia, pueden consultarse las estadísticas en materia de prisión preventiva en la región, en particular las relacionadas con: a) número de personas en prisión preventiva; b) porcentaje en relación con personas con condena; c) cantidad de personas por cada 100.000 habitantes, y d) datos comparativos por año y edad desde el año 2000 a la fecha.

⁶ A partir de 2014, la población procesada ha aumentado notablemente, teniendo en 2013, un total de 5,673 personas, y en 2015, un número de 6.329. Defensoría General de la Nación, Argentina. Respuesta al Cuestionario de Consulta, enviada el 22 de junio de 2016. Anexo I “Prisión Preventiva: Análisis de jurisprudencia e información estadística”, y Procuraduría Penitenciaria de la Nación, Argentina. Respuesta al Cuestionario de Consulta, enviada el 22 de mayo de 2016.

⁷ Según cifras del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en 2013 se contaban con 37,052 personas en prisión preventiva, y a octubre de 2015 esta cifra aumentó a un total de 42.753 de personas. Colombia, Nota de la Misión Permanente de Colombia ante la OEA, S-GAIIID-16-056191 de 15 de junio de 2016. Respuesta al Cuestionario de Consulta; y Colombia, Nota S-GAIIID-16-109909 de 2 de diciembre de 2016, recibida el 16 de diciembre de 2016. Observaciones a Capítulo V del Informe Anual 2016.

⁸ En 2013, habían 13,587 personas en prisión preventiva; y en el año 2015, aumentó a 19,481 personas indicadas. El Salvador, Nota de la Misión Permanente de El Salvador ante la OEA, OEA-055/2016 de 25 de mayo de 2016. Respuesta al Cuestionario de Consulta.

⁹ Mecanismo Nacional Oficina de Prevención de la Tortura, Guatemala. Respuesta enviada el 16 de mayo de 2016.

¹⁰ Honduras señaló que desde 2013, la prisión preventiva ha incrementado “ya que no existe discriminación alguna en cuanto a [su] aplicación”. Honduras. Nota de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional – Dirección General de Política Exterior, No. 2174-DGPE/DPM-16 de 20 de mayo de 2016. Respuesta al Cuestionario de Consulta.

Paraguay¹² y Perú¹³. Al respecto, la Comisión reitera que un porcentaje importante de la población penal en detención preventiva, resulta “un hecho sintomático y preocupante que debe ser afrontado con la mayor atención y seriedad por los respectivos Estados¹⁴”.

23. La Comisión considera que entre los principales desafíos a los que se enfrentan los Estados para reducir el uso de la prisión preventiva y aplicar medidas alternativas a la misma, se encuentran los siguientes: a) políticas criminales que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a la inseguridad ciudadana, que se traducen en la existencia de legislación y prácticas que privilegian la aplicación de la prisión preventiva y que restringen la posibilidad de aplicación de medidas alternativas; b) prevalencia de la política de mano dura en los discursos de altas autoridades para poner fin a la inseguridad ciudadana mediante la privación de libertad, y la consecuente presión de los medios de comunicación y la opinión pública en este sentido; c) utilización de mecanismos de control disciplinario como medio de presión o castigo contra las autoridades judiciales que determinan la aplicación de las medidas alternativas; d) inadecuada defensa pública; y e) falta de coordinación interinstitucional entre actores del sistema de administración de justicia.
24. En este contexto, el objeto del presente estudio es dar seguimiento al informe sobre prisión preventiva de 2013, mediante el análisis de los principales avances y desafíos en el uso de esta medida por parte de los Estados; además de proporcionar estándares más detallados respecto a las medidas específicas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva de acuerdo con estándares internacionales en la materia. Este informe tiene un énfasis en la aplicación de medidas alternativas, y en la incorporación de un enfoque especial de protección respecto mujeres y otras personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo. De manera particular, y considerando que el presente estudio es de seguimiento, la CIDH analiza las iniciativas adoptadas por diversos Estados desde enero de 2014 a abril de 2017 que han presentado importantes avances en la materia, y que pudieran presentar una respuesta para enfrentar desafíos

¹¹ En 2013 las personas en prisión preventiva representaban un 50% de la población penitenciaria, y a fines de 2015, el 55%. México. Nota de la Misión Permanente ante la OEA, No. Oea-01285 de 1 de junio de 2016. Respuesta al Cuestionario de Consulta.

¹² En 2013, el 72% del total de la población penitenciaria se encontraba en prisión preventiva; este número aumentó en 2015 al 77%. Información del Ministerio de Justicia, Paraguay. Información enviada CIDH, 22 de junio de 2016.

¹³ De acuerdo con el Instituto Nacional Penitenciario, en 2013 se tenían 36.670 en prisión preventiva, y para 2015, un total de 39.439. Perú, Nota de la Representación Permanente del Perú ante la OEA, 7-5-M/124 de 7 de julio de 2016. Respuesta al Cuestionario de Consulta.

¹⁴ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párr. 295.

en la región respecto a la reducción de la utilización del régimen en referencia.

25. La CIDH destaca que la selección de las recomendaciones respecto a las que dará seguimiento, se basó en la consideración de que los esfuerzos realizados para su cumplimiento, reflejan con mayor claridad los avances y desafíos en la utilización de la prisión preventiva en la región. Asimismo, la CIDH considera que el análisis del seguimiento de estas recomendaciones, resultan de gran utilidad para que los Estados cuenten con políticas estatales enfocadas en la reducción de la prisión preventiva, y estima que dicho análisis podrá contribuir en un mayor entendimiento en la materia, y en la consecuente realización de acciones tendientes a reducir el uso de la medida en referencia. Considerando lo anterior, el presente informe se enfocará en el seguimiento del siguiente tipo de recomendaciones:

De carácter general relativas a políticas del Estado¹⁵

- Los Estados deben adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole requeridas para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, garantizando que esta medida sea de carácter excepcional y se encuentre limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad [...].

Erradicación de la prisión preventiva como herramienta de control social o pena anticipada¹⁶

- Intensificar esfuerzos y asumir la voluntad política necesaria para erradicar el uso de la prisión preventiva como herramienta de control social o como forma de pena anticipada; y para asegurar que su uso sea realmente excepcional [...].
- [...]orientar las políticas públicas, incorporando el uso excepcional de la prisión preventiva como un eje de las políticas criminales y de seguridad ciudadana y evitar respuestas de endurecimiento de los sistemas penales que repercutan en la restricción de la libertad durante el proceso penal ante demandas de seguridad ciudadana.

¹⁵ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párr. 326. Recomendaciones A “De carácter general relativas a políticas del Estado” y C “Marco legal y aplicación de la prisión preventiva”.

¹⁶ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, págs. 121 y 122, párr. 326. Recomendación A “De carácter general relativas a políticas del Estado”.

- Estudiar la posibilidad de aumentar el número de las figuras delictivas respecto de las cuales no cabe la posibilidad de aplicar la prisión preventiva [...].
- [...]o establecer mayores restricciones a los mecanismos y posibilidades procesales de excarcelación de los detenidos en espera de juicio. De forma tal que el empleo de esta medida sea realmente excepcional y de naturaleza cautelar.

Defensa pública¹⁷

- [En] el proceso para evaluar la aplicación de cualquier medida cautelar deberá estar presente un abogado de confianza o, en su defecto, un defensor público oficial. Este derecho deberá ser informado con el tiempo suficiente y en un idioma y lenguaje que la persona entienda, para poder preparar su defensa de manera adecuada. A tal fin, y con la debida antelación deberá contar con los elementos que van a ser utilizados para la solicitud de la medida cautelar [...].
- Fortalecer los sistemas de defensa pública (o licitada cuando sea el caso), prestando atención prioritaria a la cobertura y a la calidad del servicio, de manera tal que sean capaces de proporcionar desde el momento de la aprensión policial un servicio oportuno, efectivo y encaminado a la protección de los derechos fundamentales de toda persona señalada de haber cometido un delito.
- Los Estados miembros deberán otorgar en su legislación interna, autonomía funcional, administrativa y financiera a los sistemas de defensa pública, procurando la igualdad funcional con la fiscalía y la estabilidad laboral de los defensores públicos. De forma tal que la defensa pública tenga la misma capacidad institucional de gestionar los procesos que la fiscalía.

Uso de medidas alternativas a la prisión preventiva¹⁸

- [...]Aplicar la prisión preventiva con un criterio eminentemente excepcional, haciendo uso de otras medidas cautelares no privativas de la libertad [...].
- [...]Regular de manera adecuada el uso y aplicación de las medidas cautelares distintas de la prisión preventiva; garantizar la asignación de los recursos

¹⁷ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párr 326. Recomendación E “Defensa Jurídica”.

¹⁸ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párr. 326. Recomendación B “Aplicación de otras medidas cautelares distintas de la prisión preventiva”.

necesarios para que sean operativas, y puedan ser utilizadas por el mayor número de personas posible; y aplicar dichas medidas de manera racional, atendiendo a su finalidad y eficacia de acuerdo con las características de cada caso.

- [...C]onsider[ar] la aplicación de [diversas] medidas [alternativas]¹⁹. [...] El juez deberá optar por la aplicación de la medida menos gravosa que sea idónea para evitar razonablemente el peligro de fuga o de entorpecimiento de las investigaciones.
- El incumplimiento de las medidas cautelares no privativas de la libertad puede estar sujeto a sanción, pero no justifica automáticamente que se imponga a una persona la prisión preventiva [...].

Celeridad en los procesos y corrección del retardo procesal²⁰

- Adoptar las medidas necesarias para asegurar que las personas que se encuentran en detención preventiva sean sometidas a juicio sin una demora indebida. En ese sentido, se recomienda a los Estados otorgar prioridad a la celeridad del trámite de los procesos penales en los que haya personas mantenidas en prisión preventiva. Garantizar que los periodos de prisión preventiva se ajusten estrictamente a los límites establecidos en la ley.
- Adoptar con carácter urgente las medidas necesarias para corregir el retardo procesal y revertir el alto porcentaje de personas que se encuentran privadas de su libertad sin una condena firme, entre ellas, disponer los recursos necesarios a tal fin.
- La aplicación de la prisión preventiva sobre una persona se decidirá en audiencia oral, con la intervención de todas las partes, incluyendo la/s víctima/s, garantizando los principios de contradicción, inmediación,

¹⁹ En particular, la CIDH se refirió a las siguientes: (a) la promesa del imputado de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación; (b) la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que se le fijen; (c) la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe; (d) la prohibición de salir sin autorización previa del ámbito territorial que se determine; (e) la retención de documentos de viaje; (f) el abandono inmediato del domicilio, cuando se trate de hechos de violencia doméstica y la víctima conviva con el imputado; (g) la prestación por sí o por un tercero de una caución de contenido económico adecuada; (h) la vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física; (i) el arresto en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que el juez disponga; o (j) la prisión preventiva, en caso de que las medidas anteriores no fueren suficientes para asegurar los fines indicados. CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párr. 326. Recomendación B “Aplicación de otras medidas cautelares distintas de la prisión preventiva”.

²⁰ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, párr 326. Recomendación C “Marco legal y aplicación de la prisión preventiva”.

publicidad y celeridad. En determinadas condiciones este requisito se podrá satisfacer mediante el uso de sistemas de video adecuados.

- Establecer mecanismos de supervisión para revisar periódicamente la situación de las personas que se encuentran bajo prisión preventiva, para garantizar que se agilicen los procesos penales y que las personas que no sean juzgadas en un tiempo razonable sean puestas en libertad mientras concluye el proceso. La responsabilidad de garantizar que estas revisiones se efectúen recaerá en la Fiscalía o en la autoridad judicial competente a cargo del proceso. Cuando no haya necesidad de mantener esta medida la misma deberá ser levantada inmediatamente.
26. Por último, la CIDH destaca que este segundo informe sobre prisión preventiva, se acompaña por una “Guía Práctica de Medidas Dirigidas a Reducir la Prisión Preventiva”, dirigida a las autoridades encargadas de atender los desafíos inherentes la reducción del uso excesivo de la prisión preventiva, y que incluye las principales líneas de acción y políticas públicas contempladas en el presente estudio. En particular, esta guía pretende ser marco de referencia respecto a la implementación de medidas de carácter general relativas a las políticas del Estado; la utilización práctica de las medidas alternativas a la prisión preventiva, y la incorporación de enfoques de género y diferenciados en la aplicación de todas aquellas medidas dirigidas a reducir la prisión preventiva.

B. Estructura

27. Considerando el objeto del presente informe, su estructura se divide en los siguientes capítulos:
- I. Introducción
 - II. Principales avances y desafíos: a más de tres años de la publicación del *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*
 - III. Medidas alternativas a la prisión preventiva
 - IV. Otras medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva
 - V. Mujeres y otras personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo
28. En el Capítulo II “Principales avances y desafíos: a más de tres años de la publicación del *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*”, tal como su título lo indica, la CIDH analiza los principales logros y dificultades que se han presentado en el cumplimiento de las recomendaciones que conforman el objeto de análisis de este informe, especialmente de las relacionadas con medidas de carácter general sobre políticas de Estado; la erradicación de la prisión preventiva como pena

anticipada o herramienta de control social; y la defensa pública. Dentro de las medidas de carácter general, se da un seguimiento a las acciones realizadas por los Estados en los ámbitos legislativo, administrativo y judicial. En particular, la CIDH analiza las implicaciones que ha tenido la aplicación de los procesos abreviados en la región, que se han promovido como respuesta para atender la problemática del uso excesivo y prolongado de la prisión preventiva, así como la implementación de reformas y políticas criminales que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a la inseguridad ciudadana, obstaculizando con ello, iniciativas tendientes a racionalizar el uso de la prisión preventiva. En este sentido, la CIDH advierte con preocupación el tratamiento como “delitos graves” de todas aquellas conductas vinculadas con las drogas, sin ningún tipo de distinción alguna, e ignorando con ellos los principios en los que se basa la aplicación de la prisión preventiva, en especial, el de proporcionalidad.

29. En el Capítulo III “Medidas alternativas a la prisión preventiva”, la Comisión profundiza los estándares relacionados con las obligaciones generales para su aplicación, tales como la determinación de las medidas, supervisión de implementación, e incumplimiento de obligaciones impuestas en el marco de aplicación de las mismas, y analiza las ventajas de la aplicación de estas medidas en comparación con la determinación de la prisión preventiva. Asimismo, la CIDH realiza un seguimiento de los avances alcanzados en materia legislativa y administrativa para la aplicación de estas medidas, y respecto de los esfuerzos realizados para supervisar su aplicación, y regular las acciones a seguir en caso de incumplimiento. En particular, la CIDH aborda lo relativo a los mecanismos electrónicos de seguimiento, los procesos de justicia restaurativa en materia penal, y los tribunales o cortes de drogas. Lo anterior, considerando que con base en la investigación realizada para el presente estudio, la CIDH identificó que éstas son las medidas respecto de las cuales los Estados de la región, han realizado el mayor número de esfuerzos para su implementación.
30. Por su parte, en el Capítulo IV “Otras medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva”, la CIDH realiza el seguimiento de las recomendaciones relacionadas con la celebración de audiencias previas sobre la procedencia de la prisión preventiva y con la adopción de medidas que buscan la celeridad en los procesos y corrección del retardo procesal, tales como revisión de la prisión preventiva, audiencias en las cárceles y videoconferencias. En este sentido, la CIDH presenta un análisis sobre los principales desafíos y prácticas que los Estados han realizado para implementar dichas medidas; además de que desarrolla los estándares de aplicación. Considerando la relevancia de dos prácticas adoptadas en la materia, la CIDH profundiza respecto del funcionamiento en la práctica de las audiencias de custodia en Brasil, y de las jornadas judiciales en Bolivia.

31. En el Capítulo V “Mujeres y otras personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo”, la CIDH analiza la especial dimensión que caracteriza el encarcelamiento de las mujeres y de otras personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo. Respecto a las mujeres privadas de libertad, la CIDH aborda las afectaciones desproporcionadas a las que se enfrentan, así como las severas consecuencias que genera su encarcelamiento cuando estas mujeres son responsables de la crianza de sus hijas e hijos, actúan como cabezas de familia, y tienen personas bajo su cuidado. Por otra parte, la Comisión, desarrolla a la luz de la perspectiva de género y con un enfoque diferenciado, las medidas adoptadas por los Estados relacionadas con mujeres y otras personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo que se encuentran privados de libertad. Dichas medidas se han enfocado principalmente en: a) la protección reforzada en el contexto de privación de libertad y medidas especializadas para prevenir violaciones a derechos humanos; y b) la aplicación prioritaria de medidas alternativas a la prisión preventiva; en particular, respecto al arresto domiciliario y a los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal.
32. Respecto a este capítulo, la CIDH destaca que el análisis sobre las afectaciones particulares que la prisión preventiva genera respecto a los niños, niñas y adolescentes, no está comprendido dentro del objeto específico del presente estudio. Lo anterior, debido a que a la fecha de la aprobación de este informe, se prevé que dicha situación así como las medidas estatales para dar respuesta a la misma, sean objeto de seguimiento por parte de la Relatoría de la CIDH sobre los Derechos de la Niñez, en el marco del cumplimiento de recomendaciones del *Informe sobre justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*, emitido por la CIDH en 2011²¹, y de otras iniciativas, tales como la emisión del *Informe sobre niños, niñas y adolescentes en el sistema penal de adultos en Estados Unidos*.
33. La última parte del informe presenta las conclusiones del estudio, y ofrece recomendaciones en la materia. El marco de referencia para las conclusiones y las recomendaciones toma como base los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y su jurisprudencia, así como el corpus juris internacional en materia de derechos humanos de las personas privadas de libertad. En particular, el catálogo de recomendaciones se presenta en 11 áreas principales, que están orientadas a brindar a los Estados herramientas más detalladas para hacer un uso racional de la prisión preventiva y ajustar su aplicación a las obligaciones internacionales en la materia.

²¹ CIDH, *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011.

C. Metodología

34. La información presentada en este informe se basa en fuentes primarias y secundarias. Respecto a las fuentes primarias, la Comisión Interamericana ha recibido información por parte de los Estados, sociedad civil y especialistas en la materia, a través de las siguientes actividades realizadas específicamente para la preparación del presente informe: a) realización de tres visitas de trabajo; b) celebración de conversatorios con autoridades y otros especialistas; c) envío y publicación de cuestionarios de consulta; d) realización de dos consultas regionales con expertas y expertos, y e) celebración de la audiencia pública “Medidas para reducir la prisión preventiva en América”, convocada de oficio por la CIDH durante su 157 periodo ordinario de sesiones²².
35. Respecto a las visitas de trabajo, el Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, Comisionado James Cavallaro, acompañado por personal de la Secretaría Ejecutiva, visitó los Estados de Costa Rica (del 15 al 18 de febrero de 2016); Argentina (del 13 al 17 de septiembre de 2016) y Perú (24 de febrero de 2017). El objeto principal de estas visitas fue analizar los principales avances y desafíos que enfrentan los respectivos Estados para reducir el uso de la prisión preventiva. En particular, la Comisión agradece a los Estados de Argentina, Costa Rica y Perú por su valiosa colaboración y facilidades brindadas para hacer posibles las visita. De igual forma, la Comisión agradece la información brindada por las respectivas autoridades, así como por organizaciones de la sociedad civil y especialistas de los tres países. En particular, en el marco de cada visita, la CIDH destaca la celebración de conversatorios con el objeto de analizar y discutir sobre los principales desafíos y avances respecto al establecimiento de medidas que buscan reducir el uso de la prisión preventiva; en estos espacios se contó con la presencia de los tres

²² CIDH, Audiencia pública “Medidas para reducir la prisión preventiva en América”, 157 periodo ordinario de sesiones, 5 de abril de 2016. Las organizaciones participantes de esta audiencia: Divisão de Assistência Judiciária da Universidade Federal de Minas Gerais (DAJ/UFMG); Clínica de Direitos Humanos da UFMG (CdH/UFMG); Grupo de Estudos em Direito Internacional dos Direitos Humanos (GEDI-DH/UFMG); Instituto Brasileiro de Ciências; Criminais, Instituto dos Advogados; Conselho Estadual de Direitos Humanos; Centro Acadêmico Afonso Pena; Comissão de Direitos Humanos OAB/MG ; Asistencia Legal por los Derechos Humanos; Fundación CONSTRUIR; Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.L.S.); Fundación para el Debido Proceso (DPLF); Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Guatemala; Colectivo por una Política Integral hacia las Drogas (CUPIHD); Intercambios Puerto Rico; Open Society Foundations; Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG); Asociación Costarricense para el Estudio e Intervención en Drogas (ACEID)- Costa Rica; El Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad (DeJusticia)- Colombia; Equis Justicia para las Mujeres- México; Corporación Humanas- Chile; Corporación Humanas-Colombia; Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IELSUR); Secretaría Nacional de Drogas-Junta Nacional de Drogas-Presidencia República Oriental del Uruguay; Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN)- Argentina, y Washington Office on Latin America (WOLA) - Estados Unidos.

poderes del Estado, además de representantes de la sociedad civil y de la academia.

36. Por su parte, el 25 de abril de 2016, la CIDH publicó un cuestionario de consulta, que fue enviado a todos los Estados miembros de la OEA, y a más de mil contactos de sociedad civil y especialistas en derechos humanos²³. Los Estados que respondieron el cuestionario, fueron: Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Jamaica, México, Panamá y Perú²⁴. Asimismo, las siguientes entidades autónomas remitieron sus respuestas al mismo: Defensoría General de la Nación, Argentina; Procuraduría Penitenciaria de la Nación, Argentina; Defensoría de los Habitantes, Costa Rica; Mecanismo Nacional Oficina de Prevención de la Tortura, Guatemala; y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México²⁵. Las organizaciones de la sociedad civil que hicieron llegar sus respuestas al cuestionario de consulta, consistieron en las siguientes: *Avocats sans frontières*, Canadá; Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Argentina; Comité de Derechos Humanos de Colima, México; la Corporación Defensoría Militar, Colombia; la Fundación Biopsicosis, Colombia; Instituto de Justicia Procesal Penal y Documenta, México; Intercambios Puerto Rico; el Instituto de Defensa Legal (IDL), Perú; y el Observatorio Internacional de Prisiones, Argentina²⁶. Asimismo, el Grupo de Prisiones de la Facultad de

²³ CIDH, Cuestionario de consulta sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva.

²⁴ Respuesta de Brasil. Nota de la Misión Permanente de Brasil ante la OEA de 28 de julio de 2016; Respuesta de Bolivia. Nota de la Misión Permanente de Bolivia ante la OEA mpb-oea-nv117-16 de 28 de junio de 2016; Respuesta de Colombia. Nota de la Misión Permanente de Colombia ante la OEA, S-GAID-16-056191 de 15 de junio de 2016; Respuesta de Ecuador. Nota de la Misión Permanente de Ecuador ante la OEA, No. 4-2-142-2016 de 14 de junio de 2016; Respuesta de El Salvador. Nota de la Misión Permanente de El Salvador ante la OEA, OEA-055/2016 de 25 de mayo de 2016; Respuesta de Honduras. Nota de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional – Dirección General de Política Exterior, No. 2174-DGPE/DPM-16 de 20 de mayo de 2016; Respuesta de Jamaica. Nota de la Misión Permanente de Jamaica ante la OEA, No. 6/50/84 de 3 de junio de 2016; Respuesta de México. Nota de la Misión Permanente de México ante la OEA, No. Oea-01285 de 1 de junio de 2016; Respuesta de Panamá, Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, A. J.D.H. MIRE-2016-26215 de 20 de mayo de 2016, y Respuesta de Perú, Nota de la Representación Permanente del Perú ante la OEA, 7-5-M/124 de 7 de julio de 2016.

²⁵ Respuesta de la Defensoría General de la Nación, Argentina, enviada a la CIDH el 22 de junio de 2016; Respuesta de la Procuraduría Penitenciaria de la Nación, Argentina, enviada a la CIDH el 22 de mayo de 2016; Respuesta de la Defensoría de los Habitantes de la República, Costa Rica, enviada a la CIDH el 16 de junio de 2016; Respuesta del Mecanismo Nacional Oficina de Prevención de la Tortura, Guatemala, enviada a la CIDH el 16 de mayo de 2016, y Respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, enviada a la CIDH el 23 de mayo de 2015.

²⁶ Respuesta de *Avocats sans frontières*, Canada, enviada a la CIDH el 31 de mayo de 2016; Respuesta del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Argentina, enviada a la CIDH el 13 de julio de 2016; Respuesta del Comité de Derechos Humanos de Colima, México, enviada a la CIDH el 21 de mayo de 2016; Respuesta de la Corporación Defensoría Militar, Colombia, enviada a la CIDH el 22 de mayo de 2016; Respuesta de Fundación Biopsicosis, Colombia, enviada a la CIDH el 24 de junio de 2016; Respuesta del Instituto de Justicia Procesal Penal y Documenta, México, enviada a la CIDH el 23 de mayo de 2016; Respuesta de Intercambios Puerto Rico, enviada a la CIDH el 23 de mayo de 2016; Respuesta del Instituto de Defensa Legal (IDL), Perú, enviada a la CIDH el 18 de mayo de 2016; Respuesta del Observatorio Internacional de Prisiones de Argentina, enviada a la CIDH el 25 de mayo de 2016.

Derechos de la Universidad de los Andes, Colombia, y Víctor Mosquera Marín, académico de Colombia, enviaron sus respuestas al cuestionario²⁷. Esta Comisión destaca que la información aportada a través de las respuestas al cuestionario de consulta resultó de invaluable utilidad para la elaboración del presente estudio, y agradece las contribuciones de los actores participantes.

37. Asimismo, la CIDH celebró dos reuniones de expertos y expertas en reforma procesal penal y derechos humanos. La primera de ellas –realizada el 20 de mayo de 2016 en Washington DC– tuvo como objeto recibir información técnica especializada sobre buenas prácticas en el uso de la prisión preventiva. Por su parte, en la segunda reunión–celebrada el 20 de marzo de 2017, durante el 161 periodo ordinario de sesiones de la CIDH– la Relatoría consultó con los especialistas las conclusiones y recomendaciones del presente informe.
38. Adicionalmente, para la elaboración de este informe, la CIDH tomó en cuenta información recibida en otras audiencias públicas y reuniones de trabajo celebradas ante la Comisión, así como mediante el sistema de casos y medidas cautelares, y en otras actividades conexas, tales como solicitudes de información. De igual forma, consideró la documentación realizada en las visitas de la Relatoría a Honduras (en el contexto de visita in loco, del 1 al 5 de diciembre de 2013); México (del 17 al 19 de septiembre de 2014, y del 22 al 24 de septiembre de 2015); Panamá (del 17 al 19 de junio de 2015); Paraguay (del 25 al 29 de agosto de 2014), y Perú (del 26 al 29 de mayo de 2014, del 17 al 18 de noviembre de 2015, y del 5 al 12 de mayo de 2017).
39. En relación con las fuentes secundarias, el informe tomó en cuenta las siguientes: a) información pública oficial obtenida de fuentes estatales; b) informes, resoluciones y pronunciamientos de organismos intergubernamentales; c) estudios de organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales; d) investigación académica, y e) artículos de prensa.
40. En especial, la Comisión valora y reconoce la destacada labor del Comisionado James Cavallaro, Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en la dirección de este informe, así como en la realización de las actividades ejecutadas para su documentación. Asimismo, la Comisión agradece al Centro de Derechos Humanos de la

²⁷ Respuesta del Grupo de Prisiones de la Facultad de Derechos de la Universidad de los Andes, Colombia, enviada a la CIDH el 2 de agosto de 2016, y Respuesta de Víctor Mosquera Marín, Candidato a Doctor en Derecho Internacional Público, Colombia, enviada a la CIDH el 22 de mayo de 2016.

Universidad de Stanford –dirigido por el Comisionado Relator– su importante colaboración en la investigación y análisis sobre las buenas prácticas en materia de reducción del uso de la prisión preventiva, principalmente de los Estados de Bolivia y Brasil. La Comisión reconoce también el valioso apoyo brindado por Coletta Youngers, Senior Fellow de The Washington Office on Latin America (WOLA), mismo que permitió fortalecer su trabajo y perspectiva relacionada con los tribunales o cortes de drogas; y agradece los insumos de investigación proporcionados por American University Washington College of Law- Center for Human Rights & Humanitarian Law’s Impact Litigation Project.

41. La elaboración del presente informe fue posible gracias al valioso apoyo financiero del Gobierno de España.